

CESCE FONDO ANTICIPO DE FACTURAS, FONDO DE TITULIZACIÓN

SUPLEMENTO AL DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE PAGARÉS AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA

El presente suplemento (el “**Suplemento**”) al Documento Base Informativo de Incorporación de Pagarés al Mercado Alternativo de Renta Fija (**MARF**) (el “**Documento Base Informativo**” o “**DBI**”) de **CESCE FONDO ANTICIPO DE FACTURAS, FONDO DE TITULIZACIÓN** (el “**Fondo**” o el “**Emisor**”), incorporado en el MARF el 30 de junio de 2023, deberá leerse conjuntamente con el Documento Base Informativo, con cualquier otro suplemento a dicho Documento Base Informativo que el Emisor pueda publicar en el futuro. Salvo que se establezca lo contrario en el presente Suplemento, los términos utilizados en mayúscula y no definidos tendrán el significado que se les atribuye en el Documento Base Informativo.

En particular, la publicación del presente Suplemento responde a las modificaciones de la escritura de constitución del Fondo, otorgada ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez el día 7 de junio de 2023 bajo el número 865 de su protocolo (la “**Escritura**”), formalizada en virtud de otra escritura de novación otorgada ante el mismo Notario el pasado 20 de diciembre de 2023 con número 1.919 de protocolo. Con carácter previo, INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., en su condición de “**Sociedad Gestora**” del Fondo, realizó la correspondiente solicitud de comprobación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la “**Ley 5/2015**”). Tras aportar la citada escritura de novación a la CNMV, la misma ha sido incorporada a los registros de la CNMV con fecha 21 de diciembre de 2023.

Las modificaciones realizadas a la Escritura tienen por objeto:

- (i) modificar el Saldo Vivo Máximo del Programa (actualmente de CIENTO SETENTA MILLONES DE EUROS (170.000.000 €)) para ampliarlo al importe de DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000 €);
- (ii) modificar el plazo máximo de pago del Título de Liquidez (hasta la fecha de novación de la Escritura, de ciento veintidós (122) días) para ampliarlo a ciento treinta (130) días y, en consecuencia, modificar todas las fórmulas y conceptos afectados por dicho plazo, incluyendo el concepto de “Fecha de Vencimiento Prorrogada Máxima”;
- (iii) eliminar la aplicación de los Criterios de Elegibilidad Individuales g) y h) de la Estipulación 5.2 de la Escritura (recogidos en los subapartados f) y h) del apartado 6.2 del DBI);
- (iv) modificar el Criterio de Elegibilidad Individual j) de la Estipulación 5.2 de la Escritura (recogido en el subapartado j) apartado 6.2 del DBI) para que los Derechos de Crédito sean pagaderos con anterioridad al sexto (6º) Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento Ordinaria más lejana de entre todos los Pagarés vivos emitidos por el Fondo, en lugar de con anterioridad al noveno (9º) Día Hábil anterior a dicha fecha, conforme estaba antes de la novación de la Escritura;
- (v) modificar el Criterio de Elegibilidad Global de la Estipulación 5.2 de la Escritura (recogido en el apartado 6.2 del DBI) para que en la fórmula del sumatorio se considere el “Valor Nominal

- Pendiente Garantizado de los Derechos de Crédito Cedidos con vencimiento anterior a la Fecha de Referencia de cada Fecha de Vencimiento Ordinaria de Pagars futura” en lugar del “Valor Nominal Pendiente Garantizado de los Derechos de Crédito Cedidos con vencimiento anterior al tercer (3º) Día Hábil anterior a la Fecha de Referencia de cada Fecha de Vencimiento Ordinaria de Pagars futura”, como estaba ante de la novación de la Escritura, y
- (vi) sustituir a la Sociedad Gestora como asesor registrado e incluir en su lugar a Intermoney Agency Services, S.A.

Como consecuencia de lo anterior y de las modificaciones a la Escritura, resulta necesario suplementar el contenido del Documento Base Informativo mediante el presente Suplemento.

1 Personas responsables

D. Manuel González Escudero, en nombre y representación de INTERMONEY TITULIZACIÓN, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., con domicilio social en Madrid, Calle Príncipe de Vergara, número 131, planta 3, y con C.I.F. A-83774885, entidad promotora de CESCE FONDO ANTICIPO DE FACTURAS, FONDO DE TITULIZACIÓN, actuando en su condición de Director General de la Sociedad Gestora, apoderado de forma especial para la constitución del Fondo en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el 10 de septiembre de 2022, según resulta del poder especial autorizado por el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez el 21 de septiembre de 2022 con el número 1.474 de su protocolo, asume la responsabilidad del contenido del presente Suplemento.

D. Manuel González Escudero, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurarse de que es así, la información contenida en el Suplemento es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2 Contenido que se incorpora al Documento Base Informativo.

Como consecuencia de las modificaciones referidas en el encabezado del presente Suplemento, se modifican los siguientes apartados del Documento Base Informativo, que pasarán a tener la redacción que se indica a continuación (subrayándose la nueva redacción a fin de facilitar su identificación).

- **Apartado 3. FUNCIONES DEL ASESOR REGISTRADO DEL MARF**

“Hasta el 20 de diciembre de 2023, la Sociedad Gestora ha actuado como asesor registrado del Programa de Pagaré.

A partir del 20 de diciembre de 2023, el asesor registrado designado por la Sociedad Gestora es Intermoney Agency Services, S.A. (el “Asesor Registrado”), con domicilio social en Madrid, Calle Príncipe de Vergara 131, Planta 3ª y con C.I.F. número A09678483, inscrito en el Registro de Asesores Registrados según la Instrucción Operativa 5/2023, emitida el 12 de mayo de 2023.

De acuerdo con lo anterior, el Asesor Registrado se ha comprometido para que el Fondo pueda cumplir con las obligaciones y responsabilidades que habrá de asumir al incorporar sus emisiones a MARF.

Así, el Asesor Registrado deberá facilitar al MARF las informaciones periódicas que éste requiera y el MARF, por su parte, podrá recabar de la misma cuanta información estime necesaria en relación con las actuaciones que lleve a cabo y con las obligaciones que le corresponden, a cuyos efectos podrá realizar cuantas actuaciones fuesen, en su caso, precisas, para contrastar la información que le ha sido facilitada.

El Fondo deberá tener en todo momento designado un Asesor Registrado que figure inscrito en el “Registro de Asesores Registrados del Mercado”.

El Asesor Registrado, realizará las siguientes funciones en relación con el registro del presente Documento Base Informativo y con las emisiones de Pagaré:

a. *Coordinación con los distintos asesores del Fondo del cumplimiento de los requisitos establecidos por el MARF para la incorporación de emisiones a dicho mercado. En particular se analizará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular 2/2018 (o norma que la sustituya en el futuro).*

b. *Coordinación con los distintos asesores del Fondo en la preparación del documento informativo de incorporación necesario para la incorporación al MARF de los valores que se emitan con cargo al Programa de Pagares y que coticen en dicho mercado.*

Adicionalmente, el Asesor Registrado será la entidad responsable de la preparación de toda la información pública a remitir al MARF, en particular:

- *Modificaciones o variaciones en los términos y condiciones de los valores emitidos por el Fondo e incorporados al MARF.*
- *Información financiera periódica a remitir al MARF.*
- *Información privilegiada u otra información relevante sobre los valores o la solvencia del Fondo que haya que remitir al MARF.*

El Asesor Registrado, deberá asegurarse de cumplir con la normativa aplicable (i) en la incorporación de los valores emitidos, (ii) en el cumplimiento de cualesquiera obligaciones y responsabilidades que le correspondan a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, por su participación en el MARF, (iii) en la elaboración y presentación de la información financiera y empresarial requerida por el mismo y (iv) al objeto de que la información cumpla con las exigencias de esa normativa.

En su condición de Asesor Registrado inicial, la Sociedad Gestora, con motivo de la solicitud de incorporación de los valores al MARF:

- (i) *ha comprobado que el Fondo cumple los requisitos que la regulación del MARF exige para la incorporación de sus valores al mismo;*
- (ii) *ha elaborado el Documento Base Informativo, revisado toda la información aportada al Mercado con motivo de la solicitud de incorporación de los valores al MARF y ha comprobado que la información aportada cumple con las exigencias de la normativa.*

Tras la incorporación de los valores en el Mercado, el Asesor Registrado:

- (i) *Preparará toda la información a remitir al MARF con carácter periódico o puntual, y verificará que la misma cumple con las exigencias de contenido y plazos previstos en la normativa;*
- (ii) *Estará atento a los hechos que pudiesen afectar al cumplimiento de las obligaciones que el Fondo haya asumido al incorporar sus valores al MARF, así como sobre la mejor forma de tratar tales hechos para evitar el incumplimiento de las obligaciones citadas;*
- (iii) *trasladará al MARF los hechos que pudieran constituir un incumplimiento relevante por su parte de sus obligaciones que no hubiese quedado subsanado; y*

- (iv) *gestionará, atenderá y contestará las consultas y solicitudes de información que el MARF le dirija en relación con la situación del Fondo, la evolución de su actividad, el nivel de cumplimiento de sus obligaciones y cuantos otros datos el Mercado considere relevantes.*

A los efectos anteriores, el Asesor Registrado realizará las siguientes actuaciones:

- (i) *Analizará las situaciones excepcionales que puedan producirse en la evolución del precio, volúmenes de negociación y restantes circunstancias relevantes en la negociación de los Pagarés cotizados en el MARF;*
- (ii) *Suscribirá las declaraciones que, con carácter general, se hayan previsto en la normativa como consecuencia de la incorporación de valores al MARF, así como en relación con la información exigible a las empresas con valores incorporados al mismo; y*
- (iii) *Cursará al MARF, a la mayor brevedad posible, las comunicaciones que reciba en contestación a las consultas y solicitudes de información que este último pueda dirigirle.”*

- **Apartado 4.8.2. Asesor Registrado**

“Hasta el 20 de diciembre de 2023 la Sociedad Gestora ha actuado como Asesor Registrado de la emisión en MARF. A partir del 20 de diciembre de 2023, el asesor Registrado designado por la Sociedad Gestora es Intermoney Agency Services, S.A.”

- **Apartado 5.3.(v). Supuestos de liquidación**

“en el supuesto de que la Compañía Aseguradora incumpliera a su correspondiente vencimiento cualquier obligación de pago de cualquier Título de Liquidez, salvo por error técnico que fuera subsanado en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles desde el vencimiento de la obligación de pago del Título de Liquidez. Dicha obligación de pago por parte de la Compañía Aseguradora no excederá de ciento treinta (130) días naturales a contar desde la fecha de vencimiento del correspondiente Derecho de Crédito;”

- **Apartado 6.2. Criterios de Elegibilidad**

*“Los Derechos de Crédito, para su cesión al Fondo, deberán cumplir en su correspondiente Fecha de Compra (es decir en la Fecha de Constitución para los Derechos de Crédito Iniciales, y en la correspondiente Fecha de Compra para los Derechos de Crédito Adicionales), con los siguientes criterios de elegibilidad individuales (los **“Criterios de Elegibilidad Individuales”**) y, de forma conjunta, junto con los que fueran a cederse en la Fecha de Constitución o en la correspondiente Fecha de Compra con el siguiente criterio de elegibilidad global (el **“Criterio de Elegibilidad Global”** y conjuntamente con los Criterios de Elegibilidad Individuales, los **“Criterios de Elegibilidad”**):*

Criterios de Elegibilidad Individuales:

- a. *El Cedente es titular en pleno dominio de la totalidad del Derecho de Crédito, no existiendo impedimento alguno para la cesión del mismo al Fondo.*
- b. *El Derecho de Crédito está claramente identificado e individualizado por parte del*

Cedente, es gestionado por el Administrador, y los importes recibidos en relación con dicho Derecho de Crédito serán cobrados en la Cuenta de Cobros.

- c. La información contenida en los documentos preparados por el Cedente y/o SUMMA y enviados a la Sociedad Gestora en relación con los Derechos de Crédito Iniciales y los Derechos de Crédito Adicionales es veraz, completa y se ajusta fielmente a la realidad, y no induce a error o mala interpretación.*
- d. El Cliente, el Cedente y SUMMA han realizado los pasos necesarios para asegurar que el pago del Derecho de Crédito se realice en la Cuenta de Cobros o, en el supuesto de que el Deudor realice el pago por medio distinto de la transferencia bancaria o en cualquier otra cuenta abierta a nombre del Cedente o del Administrador o del Cliente, dichos importes serán transferidos inmediatamente a la Cuenta de Cobros.*
- e. El Deudor del Derecho de Crédito no es titular de ningún derecho de crédito frente al Cliente o el Cedente que le confiera un derecho a compensar el pago del Derecho de Crédito.*
- f. El Derecho de Crédito no se encuentra vencido e impagado. Ello no obstante, podrá haber Derechos de Crédito Adicionales, que en la Fecha de Constitución del Fondo eran titularidad de AFS FUND, y que en la correspondiente Fecha de Compra sean Derechos de Crédito vencidos e impagados, pero en cualquier caso en menos de 120 días.*
- g. No aplicable.*
- h. No aplicable.*
- i. El Derecho de Crédito está denominado y es pagadero en euros.*
- j. El Derecho de Crédito es pagadero con anterioridad al sexto (6º) Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento Ordinaria más lejana de entre todos los Pagarés vivos emitidos por el Fondo.*
- k. La Compañía Aseguradora ha emitido el correspondiente Título de Liquidez en favor del Fondo (o ha ratificado que el referido Título de Liquidez se mantendrá vigente y en los mismos términos a favor del Fondo cuando se produzca la cesión) que garantizada un importe igual o inferior al 100% del Valor Nominal Pendiente del correspondiente Derecho de Crédito, y este Título de Liquidez se encuentra en vigor y es válido, eficaz y vinculante frente a dicha Compañía Aseguradora en los términos del mismo.*
- l. El Cedente ha efectuado la cesión adicional de derechos derivados del correspondiente Contrato Marco de Cesión en relación al Derecho de Crédito Cedido.*
- m. La fecha de pago del Derecho de Crédito no es superior a ciento ochenta (180) días a contar desde la fecha de la Factura vinculada a dicho Derecho de Crédito.*

Criterio de Elegibilidad Global:

Tras cada adquisición en cada Fecha de Compra, para todas las Fechas de Vencimiento Ordinarias de Pagarés, la suma de (i) los saldos depositados en las cuentas del Fondo más (ii) el Valor Nominal Pendiente Garantizado de los Derechos de Crédito Cedidos con vencimiento anterior a la Fecha de Referencia de cada Fecha de Vencimiento Ordinaria de Pagarés futura

deberá ser mayor o igual a la suma del Importe de Reembolso de todos los Pagarés con vencimiento inmediato posterior a la Fecha de Referencia correspondiente.

*Se define como “**Fecha de Referencia**” el sexto (6) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de un Pagaré.”*

- **Apartado 6.10. Cobertura Adicional**

*“El Fondo contará con una protección adicional para el reembolso de los Pagarés y, en su caso, el pago de la remuneración adicional a la que se refiere el **apartado 8.9.2** posterior, consistente una cantidad líquida retenida en la Cuenta de Tesorería denominada “**Cobertura Adicional**”.*

La Cobertura Adicional se dotará en Fecha de Desembolso de los Pagarés Iniciales por un importe igual al resultado de la siguiente fórmula:

$$CA = SNPi \times 0,5\% \times 122/365$$

Siendo:

“SNPi” el sumatorio, para todos los Pagarés vivos a dicha fecha, del Saldo Nominal Pendiente de dichos Pagarés en su respectiva fecha de desembolso.

La dotación inicial de la Cobertura Adicional se efectuará de conformidad con la Escritura de Constitución a través del pago del Precio de Cesión de Derechos de Crédito cedidos por el Cedente en la Fecha de Constitución.

Con posterioridad a la Fecha de Desembolso de los Pagarés Iniciales, la Cobertura Adicional se dotará hasta el Nivel Requerido de la Cobertura Adicional de conformidad con lo establecido en el Contrato de Relaciones Operativas (i) con los cobros provenientes de los Derechos de Crédito Cedidos; y/o (ii) de conformidad con lo establecido en la Escritura de Constitución a través del pago del Precio de Cesión en las respectivas Fechas de Compra de Derechos de Crédito Adicionales, hasta que se alcance el Nivel Requerido de la Cobertura Adicional.

*Se define el “**Nivel Requerido de la Cobertura Adicional**” como el importe resultante de la fórmula siguiente:*

(i) Para cualquier fecha anterior al 20 de diciembre de 2023: $CA = SNPi \times 0,5\% \times 122/365$

(ii) Para cualquier otra fecha posterior al 20 de diciembre de 2023: $CA = SNPi \times 0,5\% \times 130/365$

La Cobertura Adicional quedará depositada en la Cuenta de Tesorería y podrá ser utilizada como Recurso Disponible en cada Fecha de Pago, tal y como se establece en el apartado 7.3 siguiente.”

- **Apartado 8.1. Características generales del Programa de Pagarés**

“Con cargo al Programa de Pagarés, el Fondo podrá emitir (hasta la terminación del Periodo de Emisión, tal y como se define más adelante) Pagarés que representen en cada momento un Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés de hasta un saldo vivo máximo de

DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000,00 €), de cien mil euros (100.000€) de valor nominal unitario (“**Saldo Vivo Máximo del Programa**”), incluyéndose en dicho Programa de Pagarés tanto los Pagarés que coticen en MARF como los que no coticen en ningún mercado de conformidad con lo previsto en el **apartado 8.6** siguiente, considerándose dicha cifra, en cualquier caso, como el saldo vivo máximo de los Pagarés cotizados en MARF en cada momento.

[...]”

- **Apartado 8.1.6. Calificación crediticia**

“Los Pagarés deben contar en su Fecha de Emisión con una calificación crediticia de:

(a) para aquellos Pagarés cuya Fecha de Vencimiento Prorrogado Máxima sea igual o inferior a 364 días de, al menos,

- i. P2 (sf) a corto plazo otorgada por Moody’s; o
- ii. A-2 a corto plazo otorgada por S&P; o
- iii. F-2 a corto plazo otorgada por Fitch; o
- iv. Calificación equivalente otorgada por otra Agencia de Calificación.

(b) para aquellos Pagarés cuya Fecha de Vencimiento Prorrogado Máxima sea superior a 364 días de, al menos,

- i. Baa3 (sf) a largo plazo por Moody’s; o
- ii. BBB- (sf) a largo plazo otorgada por S&P; o
- iii. BBB- a largo plazo otorgada por Fitch; o
- iv. Calificación equivalente otorgada por otra Agencia de Calificación.

La Fecha de Vencimiento Prorrogada Máxima será para cada Pagaré ciento treinta (130) días posterior a la Fecha de Vencimiento Ordinaria, sin perjuicio de que si se produce un reembolso extraordinario conforme al apartado 8.9.3, dicho plazo podría extenderse hasta un máximo de trescientos diez (310) días (contratos desde la respectiva Fecha de Vencimiento Ordinaria).

S&P ha otorgado una calificación crediticia al Programa de Pagarés en la Fecha de Emisión de los Pagarés Iniciales, que será revisable por la propia Agencia de Calificación, en su caso. Dicha calificación para los Pagarés Iniciales será de A- (sf) en su escala a largo plazo para los Pagarés emitidos a un plazo igual o superior a 365 días o de A-1 (sf) en su escala a corto plazo para los Pagarés emitidos a un plazo inferior a 365 días.

La calificación emitida por la Agencia de Calificación será revisable de acuerdo con sus metodologías vigentes en cada momento.

En el caso de que la calificación a corto o a largo plazo por la Agencia de Calificación fuera revisada a una inferior a las mencionadas anteriormente, el Cedente y la Entidad Colaboradora deberán comunicar a la Sociedad Gestora si realizarán nuevas emisiones de Pagarés, circunstancia que se publicará por esta última mediante la correspondiente otra

información relevante dirigida al mercado MARF, en relación con los Pagarés cotizados en dicho mercado. Esta notificación se realizará con independencia de las publicaciones a que venga obligada la Sociedad Gestora respecto de los Pagarés vivos con motivo de dicha rebaja de calificación.”

- **Apartado 8.6. Incorporación o no a cotización**

“La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá solicitar la incorporación de las Series de Pagarés que así decida, siguiendo las instrucciones recibidas de la Entidad Colaboradora, en el sistema multilateral de negociación denominado Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF). El Asesor Registrado se compromete a realizar todos los trámites necesarios para que dichos Pagarés coticen en dicho mercado en un plazo máximo de siete (7) días hábiles a contar desde la Fecha de Desembolso de los mismos. En ningún caso, el plazo de incorporación superará el vencimiento de los Pagarés. En caso de incumplimiento de dicho plazo, se comunicarán los motivos del retraso a MARF y se harán públicos los motivos del retraso a través de la comunicación de la correspondiente otra información relevante a MARF y publicado en la página web de la Sociedad Gestora.

Asimismo, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y siguiendo las instrucciones de la Entidad Colaboradora, podrá emitir Series de Pagarés que no coticen en ningún mercado.”

- **Apartado 8.9.2. Reembolso extraordinario en caso de Impago de algún Derecho de Crédito Cedido**

“En el caso de que, llegado el sexto (6º) Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento Ordinaria correspondiente de cualesquiera Pagarés, cualquiera de los Derechos de Crédito Cedidos del Fondo se encontrara impagado, no hubiese recursos suficientes para atender el vencimiento correspondiente y no se hubiera cobrado la indemnización correspondiente al amparo del Título de Liquidez, el reembolso de los Pagarés cuya Fecha de Vencimiento Ordinaria fuera el sexto (6º) Día Hábil siguiente (“Pagarés Prorrogados”) se realizará conforme se establece a continuación en este apartado 8.9.2:

- 1) *Se reembolsarán en la Fecha de Vencimiento Ordinaria mediante el reembolso parcial a prorrata de todos los Pagarés Prorrogados de dicha Serie que vencieran en dicha Fecha de Pago con el importe de los Recursos Disponibles del Fondo en dicha Fecha de Pago una vez aplicado el orden (i) del Orden de Prelación de Pagos. La imputación del reembolso parcial en la Fecha de Vencimiento Ordinaria será como sigue:*

(i) en primer lugar, se aplicarán los pagos hasta cubrir los intereses implícitos de los Pagarés vencidos; y

(ii) en segundo lugar, se aplicarán los pagos al reembolso del importe restante del Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés hasta donde alcancen los Recursos Disponibles a dicha fecha una vez atendido el Orden de Prelación de Pagos.

- 2) *Posteriormente, una vez se hayan recobrado cualesquiera cantidades de los Derechos de Crédito Cedidos (tanto porque el Deudor haya efectuado un pago como por el cobro de la indemnización correspondiente al amparo del Título de Liquidez, y tan pronto como dicho importe haya sido depositado en la Cuenta de Compras del Fondo y transferido posteriormente a la Cuenta de Tesorería) de tal forma que se pueda disponer del mismo, o que el importe de la Cobertura Adicional depositado en la Cuenta de Tesorería sea*

positivo, la Sociedad Gestora procederá a aplicar en dicha fecha (aunque no se trate de una Fecha de Pago del Fondo) (“**Fecha de Vencimiento Prorrogado**”) dichos importes al reembolso a prorrata del importe de los Pagarés Prorrogado incluido el pago de la remuneración que se indica en el apartado 3) siguiente. La Fecha de Vencimiento Prorrogado no podrá ser en ningún caso posterior al transcurso de ciento treinta (130) días naturales desde la Fecha de Vencimiento Ordinaria salvo que se den las circunstancias a que se refiere el **apartado 8.9.3** siguiente, en cuyo caso dicha extensión no podrá ser superior a trescientos diez (310) días naturales desde la Fecha de Vencimiento Ordinaria.

En la medida en que la recuperación de los importes debidos por los Derechos de Crédito Vencidos puede producirse en sucesivas fechas y por distintos importes, el antedicho proceso de reembolso de los Pagarés Prorrogados se repetirá con los sucesivos importes recibidos por el Fondo hasta haber satisfecho todos los importes pendientes de reembolso por dicho concepto.

- 3) Los Pagarés Prorrogados devengarán una remuneración adicional en la fecha en que se produzca un reembolso parcial del mismo de conformidad con lo establecido en el apartado 1) anterior, hasta la Fecha de Vencimiento Prorrogado igual a la siguiente fórmula:

$$I_j = \sum_k I_{j,K}$$

Siendo:

$$I_{j,k} = PE_{j,K} * r_{j,K} * n/365$$

En la que:

$I_{j,k}$ = remuneración adicional que se imputa a la Emisión o ampliación k de dicha Serie de Pagarés Prorrogados j;

$PE_{j,k}$ = Precio de Emisión pendiente imputable a la Emisión o ampliación k de la Serie de Pagarés Prorrogados j;

n_i = los días transcurridos desde la correspondiente Fecha de Vencimiento Ordinaria o desde el último pago parcial en su caso, y siempre con un máximo de ciento treinta (130) días); y

$r_{j,k}$ = el mínimo entre (i) el tipo de interés efectivo anual imputable a la Emisión o ampliación k, según corresponda, de la Serie de Pagarés Prorrogados j; y (ii) el tipo resultante de la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Cobertura Adicional} * \%_{j,k} * 365}{PE_{j,k} * n}$$

Siendo:

“Cobertura Adicional”, el importe de la Cobertura Adicional efectivamente depositado en la Cuenta de Tesorería en esa fecha;

“%_{j,k}”, el porcentaje que representa, según corresponda, el Saldo Nominal Pendiente imputable a la Emisión o ampliación k de la Serie de Pagarés Prorrogados j sobre el Saldo Nominal Pendiente de la Serie de Pagarés Prorrogados j.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el tipo resultante del punto (ii) fuera inferior al tipo efectivo anual de dicho Pagaré Prorrogado, el Cedente podrá transferir al Fondo la cantidad necesaria para igualar los tipos de los puntos (i) y (ii) anteriores.

*Sin perjuicio de lo establecido en el **apartado 7.3 (ii)** del presente Documento Base Informativo en relación a los derechos que le puedan corresponder a la Compañía Aseguradora, una vez reembolsados por el Fondo todos los conceptos referidos en este **apartado 8.9.2**, las cantidades remanentes serán depositadas en la Cuenta de Compras por la Sociedad Gestora.*

En todo caso, la amortización de los Pagarés Prorrogados no podrá producirse con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal.

*Todo Reembolso Extraordinario deberá de ser comunicado por la Sociedad Gestora a la Agencia de Calificación y a los Titulares de los Pagarés Prorrogados (que incluirá la comunicación de otra información relevante en MARF, en caso de que los Pagarés afectados coticen en dicho mercado) en la forma establecida en el **apartado 8.12** del presente Documento Base Informativo.”*

- **Anexo 1 DEFINICIONES – se modifican las siguientes definiciones:**

Asesor Registrado	Significa <u>Intermoney Agency Services, S.A.</u> , como asesor registrado del Programa de Pagarés conforme a lo establecido en el apartado 3 del Documento Informativo.
Fecha de Vencimiento Prorrogado	Significa la fecha en que se hayan recobrado cualesquiera cantidades de los Derechos de Crédito Vencidos (tanto porque el Deudor moroso haya efectuado un pago como por el cobro de la indemnización correspondiente al amparo del Título de Liquidez, y tan pronto como dicho importe haya sido depositado en la Cuenta de Compras del Fondo) de tal forma que se pueda disponer del mismo y la Sociedad Gestora (aunque no se trate de una Fecha de Pago del Fondo) proceda a aplicar el importe recuperado al reembolso a prorrata del importe de los Pagarés Prorrogados, y de sus intereses vencidos que hubieran quedado pendientes, no pudiendo ser en ningún caso posterior al transcurso de <u>ciento treinta (130) días naturales desde la Fecha de Vencimiento Ordinaria</u> salvo que se den las circunstancias a que se refiere la letra c) de la Estipulación 10.10 de la Escritura, en cuyo caso dicha extensión no podrá ser superior a <u>trescientos diez (310) días naturales desde la Fecha de Vencimiento Ordinaria</u> .
Saldo Vivo Máximo del Programa	Significa un máximo de <u>DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000€)</u> , de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

3 Vigencia del resto de términos del Documento Base Informativo

Las modificaciones del Documento Base Informativo arriba mencionadas no conllevan la modificación de ningún otro término del Documento Base Informativo a excepción de aquellas modificaciones a la sección de factores de riesgo expuestas a continuación.

4 Factores de riesgo

Desde la incorporación del Documento Base Informativo en el MARF y como consecuencia de las modificaciones a la Escritura referidas en la introducción del presente Suplemento, en la fecha señalada en el encabezado hasta la fecha del presente Suplemento, se ha puesto de manifiesto para el Emisor la necesidad de llevar a cabo las modificaciones en la sección de factores de riesgo del Documento Base Informativo, que se indican a continuación.

- **Apartado 1.3.B). Incumplimiento o concurso de la Compañía Aseguradora**

“Se consideran causas de liquidación anticipada del Fondo, entre otras, el hecho de que la Compañía Aseguradora (i) incumpliera a su correspondiente vencimiento cualquier obligación de pago de cualquier Título de Liquidez, salvo por error técnico que no fuera subsanado en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles desde el vencimiento de la obligación de pago del Título de Liquidez y/o (ii) fuera declarada en concurso y, habiendo transcurrido un plazo de tres (3) meses, no se encontrase ninguna compañía de seguros dispuesta a asegurar el cobro de las cantidades impagadas de los Derechos de Crédito en términos análogos a los del correspondiente Título de Liquidez con el que cuentan los Derechos de Crédito Cedidos.

[...]”

- **Apartado 1.4.E). Reembolso de los Pagarés**

“[...]

- *Con una prórroga máxima de ciento treinta (130) días naturales sobre el vencimiento esperado (reembolso extraordinario en caso de impago de algún Derecho de Crédito Cedido), y por un importe igual nominal del Pagaré más los intereses devengados desde la fecha de vencimiento esperada hasta la fecha de reembolso tal y como se especifica en el **apartado 8.9.2** de este Documento Base Informativo; y*

[...]”

- **Apartado 1.4.G). Nuevas emisiones de Pagarés**

“De acuerdo con la naturaleza abierta del Fondo, se podrán realizar sucesivas emisiones de Pagarés Adicionales que representen en cada momento un Saldo Nominal Pendiente de Pagarés (saldo vivo) de hasta un máximo de DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000,00 €), de cien mil (100.000) euros de valor nominal.

[...]”

5 Publicación del presente Suplemento

El presente Suplemento se publicará en la página web del MARF (<https://www.bolsasymercados.es>).

En Madrid, a 21 de diciembre de 2023.

Como responsable del presente Suplemento al Documento Base Informativo:

INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. en nombre y representación de **CESCE FONDO ANTICIPO DE FACTURAS, FONDO DE TITULIZACIÓN**
D. Manuel González Escudero